

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00161** de **MARIVEL AVILA VARELA** contra **PROFESIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.** y **CONJUNTO CERRADO RESERVA DE FONTIBÓN P.H.**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. En relación con los hechos:
 - i. El hecho N° 6 no es claro, se indica *“La demandada la señora ANDREA ELIZABETH VARGAS CHAVEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada PROFESIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.”*, sin embargo, la sociedad demandada es una persona jurídica de derecho privado, no su representante legal como persona natural. En dado caso, de que la Sra. Andrea Elizabeth Vargas, también deba comparecer al proceso, deberá ajustar el escrito de la demanda y el poder.
 - ii. El hecho N° 12 contiene más de un supuesto fáctico que deberá separar.
 - iii. En los hechos aclare los extremos temporales de cada una de las modalidades contractuales que invoca.
2. Deberá redactar nuevamente las pretensiones condenatorias, *“Respecto al contrato de obra o labor determinada, suscrito el 18 de agosto de 2020”* indicando con precisión la estimación razonable de la cuantía, señalando el valor al que asciende cada uno de los conceptos que señala.

3. La documental correspondiente a la “Planilla de Servicio de Puesto” (Arch. 01 fls.15-16) Se visualiza de forma incompleta, por lo que deberá allegar nuevamente las imágenes de forma completa.
4. En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, deberá observar lo contemplado en el art. 85A del C.S. del T. y de la S.S.
5. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022), del mismo modo deberá proceder el demandante al inadmitirse la demanda (Art. 6 Ibíd.).

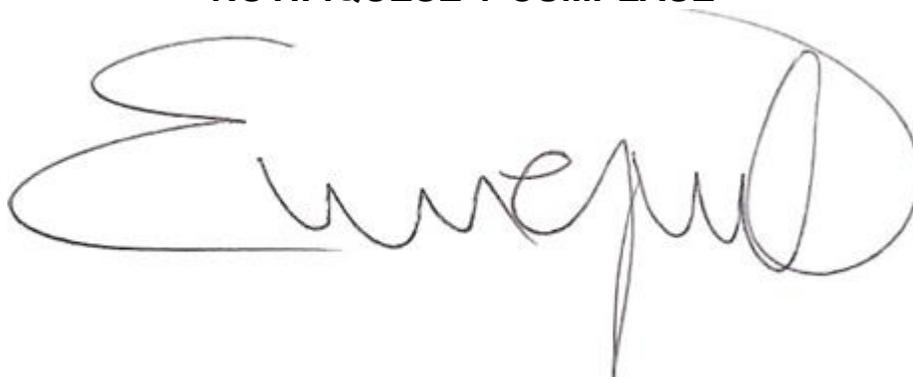
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 01 fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 65 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</p>
--

Secretaria